



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                                                          |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                   |
| Demandante              | Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana<br>-ACI Medellín- |
| Codemandados            | EPS Suramericana S.A.                                                                    |
| Radicado                | 05001310502520210034600                                                                  |
| Auto Interlocutorio No. | 025                                                                                      |
| Decisión/Temas          | Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.                                            |

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar domicilio, dirección física y electrónica de la parte demandante y de la demandada que coincida con la indicada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal pertinente.
2. Indicar dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, que coincida con la registrada en el SIRNA para notificaciones judiciales.
3. Adecuar el poder anexo, respecto a que “en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados que deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados” y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, además deberá acreditar la voluntad de la poderdante, pues no existe prueba de ello por mensajes de datos ni por suscripción del poder allegado.
4. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, por cuanto brilla por su ausencia algún acápite al respecto en el cuerpo de la demanda.
5. Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial



no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020 respecto a ese sujeto procesal.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:  
[Info@tamayoarias.com](mailto:Info@tamayoarias.com)  
[valentamayo@hotmail.com](mailto:valentamayo@hotmail.com)

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 014- 07/02/2022  
Consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
  
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ  
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público  
  
✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68f58baa6fc48d75b118dfa0a97d09962df6e301bf19fd5bb931f852f9db89e**

Documento generado en 04/02/2022 03:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**